



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente:** Dr. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia)  
**RADICADO:** 680012333000-2020-00543-00  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE VÉLEZ  
**DEMANDADO:** DECRETO N° 038 DE 2020

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir sobre la posible acumulación con el proceso identificado con el radicado No. 2020-00543-00 a cargo de la H. Magistrada Ponente Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce, quien mediante proveído del 09 de junio de 2020, dispuso su remisión al considerar que el acto administrativo objeto de control, esto es, el Decreto N° 038 de 2020 modificó con la prórroga de las medidas adoptadas, el Decreto N° 019 de 2020 modificadorio a su vez del Decreto N° 018 de 2020, cuyo trámite de control inmediato de legalidad se surte dentro del proceso radicado bajo la partida 2020-00443-00 a cargo del suscrito Magistrado Ponente.

Con el fin de decidir sobre la procedencia de la acumulación debe destacarse que dicho instituto no encuentra una regulación específica para el medio de control de carácter especial como en efecto se trata del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 135 del CPACA. Sin embargo, bien puede afirmarse que los procesos de tal naturaleza pueden acumularse cuando su objeto consista en el control de actos administrativos conexos expedidos por una misma autoridad, en la medida en que de esta manera se garantiza el ejercicio de un control integral de un determinado acto cuando ha sido objeto de modificaciones.

En ese contexto, el instituto procesal de la acumulación resulta útil para que en una misma sentencia se decida sobre el control de legalidad de distintos actos administrativos que reúnan ciertas características (uniformidad, conexidad, entre otras), y evitar así la expedición de distintas sentencias sobre un mismo objeto.

Descendiendo al particular, se advierte que en el expediente de la referencia, radicado bajo se pretende realizar un juicio de legalidad del DECRETO N° 038 DE 2020, acto administrativo que, en términos generales, ordena la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Vélez desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. En su artículo décimo primero se dispuso:

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 018, 019, 020 y 024, 029 de 2020 que no sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto se mantienen vigentes.

Así las cosas, se observa que la expedición del acto objeto de control tuvo lugar en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, en desarrollo del Decreto N° 457 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por lo que se verifica que existe una conexidad objetiva y razonable entre los Decretos 019 de 2020 y N° 038 de 2020 expedidos por la Alcaldesa del Municipio de Vélez.

Adicionalmente, se observa que se trata del control de legalidad de actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los decretos legislativos durante el estado de excepción declarado por el Presidente de la República, razón por la cual no se encuentra sujeto a término de caducidad, su conocimiento en única instancia corresponde al Tribunal y, se tramitan por el mismo proceso.



En atención a lo expuesto y por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** en **ÚNICA INSTANCIA** la solicitud de Control Inmediato de Legalidad del DECRETO N° 038 DEL 09 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" expedido por la Alcaldesa del Municipio de Vélez, de conformidad con lo previsto en los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del medio de control inmediato de legalidad radicado bajo el No. 680012333000-2020-00543-00 al radicado bajo No. 680012333000-2020-00443-00, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría de la Corporación, **FIJAR** a través de los medios electrónicos pertinentes, un **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adicionalmente, **PUBLÍQUESE** el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o en el que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO:** Por secretaría de la Corporación, **OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, envíe los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinente sobre el **DECRETO N° 038 DEL 01 DE JUNIO DE 2020**, al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Una vez cumplidos los anteriores términos, **CÓRRASELE TRASLADO** a la señora Procuradora Judicial 159 II Delegada en Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días para que rinda concepto, el cual deberá ser remitido al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tal efecto, la secretaría del Tribunal deberá enviar al Agente del Ministerio Público todos los anexos del presente trámite.

**QUINTO: INFORMASE** que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, y la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: OBSERVASE** el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y los demás que le modifiquen y complementen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

APROBADO Y ADOPTADO POR MEDIO DIGITAL  
**RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO**  
Magistrado